

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el espediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Lora del Rio para procesar á don Zacarias Martin y á don Pablo de Haro, Alcalde el primero y Secretario el segundo del Ayuntamiento de Villaverde, por exacciones ilegales, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el espediente en que el Gobernador de la provincia de Sevilla ha denegado al Juez de primera instancia de Lora del Rio la autorizacion que ha solicitado para procesar á don Zacarias Martin y á don Pablo de Haro, Alcalde y Secretario de Villaverde.

Resultado:

Que el cargo imputado al Alcalde y Secretario es haber impuesto y cobrado costas en un espediente gubernativo á don José Vazquez y otros vecinos de Villaverde por haber entrado sus ganados á pastar en terrenos de propiedad particular:

Que de las diligencias practicadas aparece que el Alcalde, en virtud de denuncia y despues de instruidos los oportunos espedientes, impuso á cada uno de ellos una multa con arreglo á lo prevenido en el artículo 496 del Código penal, y una cuarta parte de la multa para gastos de la denuncia y resarcimiento de daños causados:

Que habiendo apelado los denunciados de la resolucion del Alcalde, este les admitió la apelacion para ante el Gobernador civil, el que confirmó aquella en todos sus extremos:

Que despues de haberse hecho efectivas las multas y recargos, acudieron en queja al Juzgado; y este, de conformi-

dad con el parecer del Promotor fiscal, pidió la competente autorizacion para proceder contra el Alcalde y Secretario por creerlos comprendidos en los artículos 326 y 327 del Código penal:

Que el Gobernador, despues de haber oido á los interesados, la negó, fundándose con el Consejo provincial en que no hubo abuso que pudiera dar motivo á un procedimiento criminal, porque las faltas denunciadas pudieran ser, y efectivamente fueron castigadas gubernativamente, recayendo la aprobacion del Gobernador; y que el Secretario solo se limitó á ejecutar lo acordado, exigiendo el competente recibo para su resguardo:

Considerando que á pesar de las formas de juicio verbal que dió el Alcalde á su procedimiento, resulta que impuso gubernativamente las multas de que se hace mérito, y que el exceso de que pudiera hacerse cargo por la exaccion de una cuarta parte de la multa para el resarcimiento de daños y costas fué aprobado por el Gobernador de la provincia, circunstancia bastante á eximir al Alcalde de toda responsabilidad.

Considerando que no puede considerarse culpable al Secretario don Pablo de Haro, toda vez que se limitó á ejecutar lo acordado en la providencia del Alcalde exigiendo el competente recibo para su resguardo;

La Seccion opina que deba confirmarse la negativa del Gobernador y lo acordado.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de junio de 1863.—Miraflores.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado el espediente promovido por Agustin Vila y Manuel Fernandez, vecinos de Lavadores, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo de la provincia de Pontevedra declaró escludido del servicio de las armas á Manuel Juan Bastos, quinto del reemplazo de 1862 por el cupo de dicho pueblo, las espresadas Secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

Manuel Juan Bastos, núm. 80 del sorteo celebrado para 1862 en Santa Cristina de Lavadores, provincia de Pon-

tevedra, espuso en el acto de la declaracion de soldados padecer del pecho y faltarle la segunda y tercera falange del dedo indice de la mano derecha; pidió ser reconocido, y lo fué solamente respecto á la enfermedad del pecho por dos facultativos, que dijeron no observar sintoma alguno que revelase el padecimiento alegado, conceptuándole por lo tanto útil, y el Ayuntamiento le declaró soldado, protestando el interesado para ante el Consejo provincial.

Reconocido por dos profesores ante la comision receptora, le declararon inútil, como comprendido en el núm. 106, orden 9.º, clase 1.ª del reglamento de exenciones físicas por falta de las falanges indicadas; pero reclamado por los interesados para nuevo reconocimiento ante el Consejo provincial, manifestaron otros dos profesores que le reconocieron, que si bien científicamente considerado el dedo careciendo de las dos falanges que le faltan queda sin uso, y por consiguiente inútil este individuo, ateniéndose al contexto literal de la Real orden de 30 de enero de 1862, que previene no sea causa de inutilidad la mutilacion de las dos últimas falanges de los índices, no pueden menos de declararlo útil.

El Consejo, considerando que el defecto se halla comprendido en el citado artículo 106, conforme con el dictámen de los facultativos de la caja, lo declaró escludido, en queja de cuyo fallo acuden Manuel Fernandez y Agustin Vila solicitando se revoque, y manifestando que, ó el Consejo no ha tenido presente la Real orden citada, ó ha aplicado por equivocacion al caso actual la de 24 de marzo del mismo año 1862.

Las Secciones, Excmo. señor, encuentran muy fundado el recurso de Manuel Fernandez y Agustin Vila; pues segun el contenido de la Real orden de 30 de enero de 1862, y nueva redaccion que por ella se dió al núm. 110, orden 9.º, clase 1.ª del cuadro de exenciones, Manuel Juan Bastos no puede ser considerado inútil para el servicio de las armas, por mas que le falten las dos últimas falanges del dedo indice de la mano derecha.

Por tanto, pues, las Secciones, teniendo presente lo que dispone la Real orden citada, opinan que debe revocarse el fallo contra que se reclama, y mandarse que Manuel Juan Bastos vaya á ocupar su plaza con baja del número que corresponda.

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, y mandar que esta disposicion se circule y publique como aclaratoria de la citada de 30 de enero de 1862, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspon-

dientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1863.—Vaamonde.—Señor Gobernador de la provincia de.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Administracion.—Presupuestos municipales.

Habiendo observado que algunos Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia piden autorizacion á este Gobierno para adquirir tallas despues que ya las tienen en su poder, por cantidades demasiado alzadas, he dispuesto prevenir á los que en adelante las necesiten, por medio de este periódico oficial, que no autorizaré cantidad alguna para dicho objeto que pase de 800 rs.; en la inteligencia que la talla ó medida de este precio debe ser igual ó mejor que la que existe en este Consejo provincial, que costó la mencionada suma de 800 rs.

Madrid 24 de julio de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Serranillos, dotada con el sueldo anual de 3000 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en la *Gaceta*, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Madrid 5 de julio de 1863.—Conde de Ezpeleta.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Despacho de primera instancia del distrito del Centro.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de junio de 1863. El señor don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, ha visto estos autos incoados á instancia de don Juan Rózpide, como director general de las sociedades *Manan-tes de Crédito y la Beneficosa*, representado legalmente por el Procurador Juan Caldeiro con don José Manjiron, sobre pago de 100.000 rs.

Resultando que el don José Manjiron prestó al don Juan Rózpide, director de la sociedad titulada *La Beneficosa* la cantidad de 96.500 reales, formalizando la escritura pública el 3 de noviembre de 1862, ante el Notario del Ilustre Colegio de esta muy noble villa don Manuel Garcia Rodrigo, por la que se obligó al pago de la expresada cantidad de 96.500 rs., con mas, de 500 rs. que importaron los intereses y Caja, que hacen á una suma los 100.000 rs. vn. que se le reclaman, en el término de tres meses, que empezarán á contarse el día de la fecha de la misma escritura, hipotecando espresa y determinadamente tres fincas de su pertenencia, situadas en la villa de Urdá y sus términos, que se especifican en citado instrumento público:

Resultando que trascurrido el plazo ó término para el pago, por falta de él se solicitó y despachó la ejecución que se trabó en las fincas hipotecadas, practicándose embargo en ellas, mediante á resultar embargadas con anterioridad á virtud de exhorto fecha 22 de noviembre de 1862, expedido por el Juzgado del Lavapiés, hoy del Hospital de esta corte, en causa contra el Manjiron, por desaparición y alzamiento de bienes:

Resultando que por ignorarse el paradero del Manjiron, si bien consta que tuvo su domicilio en esta corte, se le citó de remate con la ejecución despachada por medio de cédula entregada al excelentísimo señor Alcalde-Corregidor de la misma, edictos y anuncios en los periódicos oficiales de esta capital, sin que se haya opuesto á ello dentro del término legal, habiéndosele acusado la rebeldía por la parte actora:

Considerando que la copia que se acompañó á la demanda de la escritura citada, es primordial y que por lo tanto trae aparejada la ejecución:

Considerando que el plazo para el pago es vencido y líquida la cantidad que se reclama: teniendo presente lo espuesto, y vista la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, y lo que disponen los arts. 941 y siguientes del título 20, sección primera de la ley de Enjuiciamiento civil, y en el 1190 de la misma.

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que en lo sucesivo aparezcan de la propiedad del Manjiron, y con su importe entero y cumplido pago á don Juan Rózpide como Director de la sociedad *La Beneficosa*, de los 100.000 rs. reclamados, con mas los intereses legales, á contar desde el 5 de febrero último, hasta que tenga lugar dicho pago real y efectivamente, costas causadas y que se originen. Pues así por esta sentencia de remate que se hará notoria por medio de edictos y publicará en los periódicos *Diario Oficial y Gaceta* de esta corte y en el *Boletín* de la provincia, para lo cual extraerá copias el actuario, lo proveo, mando y firmo.—Pascasio Fernandez.

Publicacion.—Yo el infrascrito Es-

cribano doy fé: Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada en este día por el señor don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, estando celebrando audiencia pública.

Madrid 16 de junio de 1863.—Jacinto Zapatero.—351.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del señor don Eugenio Miranda y Prieto, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se saca á pública subasta á voluntad de sus dueños una casa sita en la villa de Vallecas y su calle Real, con accesorias á la de los Pájaros, señalada con el número 19 por la primera y el 18 por la segunda, de 10.371 piés cuadrados superficiales, con planta baja, sótanos y cámaras, tasada en la cantidad de 38.144 rs., y varias tierras de pan llevar en término de la misma villa, divididas en tres lotes ó partidas: el primero compuesto de tierras de primera, segunda y tercera clase, de 25 fanegas, 2 celemines y 26 estadales; tasadas en 19.441 rs.: el segundo que se compone de tierras de segunda y tercera clase y comprende 30 fanegas, 8 celemines y 28 estadales, tasadas en 24.640 rs., y el tercero compuesto de tierras de primera y segunda clase, de 28 fanegas, un celemin y 20 estadales, tasado en 23.453 reales, á rebajar cargas, y para su remate se ha señalado el día 31 del actual, á las doce de su mañana, en dicho Juzgado, sito en la calle de la Union, número 6, previniéndose que no se admiten posturas que no cubran los tipos de tasación, y que en el estudio del infrascrito, calle del Salvador, núm. 3, cuarto segundo derecha, se facilitan á los que traten de interesarse en la subasta los demás datos, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 9 de julio de 1863.—356.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Sentencia de remate.—En la villa y corte de Madrid, á 2 de julio de 1863, el señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, habiendo visto los precedentes autos ejecutivos, incoados por don Domingo Gutier Delgado y continuados por don Rufino Pinedo, como cesionario de aquel, ambos de este domicilio, contra don Francisco Espinosa de los Monteros, sobre pago de maravedises, en nombre y representación del ejecutante el Procurador don Ignacio de Santiago y Sanchez:

Resultando que don Domingo Gutier Delgado, de esta vecindad, reclamó de don Francisco Espinosa de los Monteros la cantidad de 4600 rs. procedentes del pagaré que este libró á la orden del primero con fecha 25 de julio de 1861, que fué reconocido por el deudor bajo juramento en forma:

Resultando que en virtud de la demanda interpuesta por don Domingo Gutier Delgado, se despachó mandamiento de ejecución contra los bienes de don Francisco Espinosa de los Monteros, con el que se le requirió al pago por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta corte, como punto de su último domicilio, por ignorarse su actual residencia, publicándose además en los periódicos oficiales, en cuya forma ha sido citado de remate:

Resultando que don Domingo Gutier Delgado ha hecho cesion del crédito reclamado en estos autos á don Rufino Pinedo por escritura pública de 28 de mayo próximo pasado:

Considerando que el documento en virtud del cual se ha entablado la acción contra don Francisco Espinosa de los Monteros, trae aparejada ejecución, según lo prevenido en el número segundo del art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil, por haber sido reconocido por el deudor ante la autoridad judicial:

Considerando que don Francisco Espinosa de los Monteros, no ha comparecido á proponer ninguna de las excepciones que marca el art. 963 de la citada ley, á pesar de haberse publicado el requerimiento al pago y citación de remate en los periódicos oficiales, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 955 y 959 de la misma, S. S. por ante mí el Escribano dijo, que debía mandar y mandaba seguir la ejecución adelante hasta hacerse trance y remate de todos y cualesquiera clase de bienes que aparezcan ser de la propiedad de don Francisco Espinosa de los Monteros, y con su producto entero y cumplido pago á don Rufino Pinedo, como cesionario de don Domingo Gutier Delgado de la suma de 4600 reales vellón que al primero han sido reclamados, costas causadas y que se causen en estos autos á la parte ejecutante, hasta el completo reintegro de todo.

Así por esta su sentencia de remate, lo proveyo, mandó y firma S. S., de que doy fé.—Julian Martinez Yanguas.—Ignacio Palomar.

La sentencia inserta concuerda con su original, y para su publicacion en el *Boletín Oficial* de esta provincia por ignorarse el domicilio de don Francisco Espinosa de los Monteros, en virtud de lo mandado por el señor Juez que conoce de los autos á que se refiere, pongo el presente que firmo en Madrid á 16 de julio de 1863.—Por Palomar, Juan Manuel Aguado.—355.

Tribunal de Comercio de Madrid.

En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia asesorada fecha 41 del corriente, se sacan á pública subasta por término de ocho días los muebles y efectos siguientes:

Dos armarios-papeletras de dos cuerpos, ó sean librerías de palo santo, de dos cuerpos, en el cuerpo bajo con puerrecillas y dos cajones y el alto con dos puertas cristales y tres entre-paños que tienen en el mismo cuerpo cornisa y tres remates tallados, tasados cada uno en mil doscientos reales, 2400 rs.

Una mesa de despacho de palo santo, con seis cajones de hechura moderna y tafete verde en su tablero, tasada en 900 rs.

Otra mesa de despacho con piés de garras, con tablero de dos varas de largo, cinco cuartas de ancho, con tres cajones, chapeada de caoba y un estante sobre la misma con doce cajoncitos con sus cerraduras, chapeado tambien de caoba, tasada en 1200 rs.

Dos rinconeras de columnas ochavadas, chapeadas de caoba con tableros de piedra marmol blanco, tasadas en 300 reales.

Dos sillones altos para mesa de escritorio, pintados imitando á caoba, con asiento y respaldo de guta-percha negra, tasados en 300 rs.

Un reloj de pared con marco negro y esfera blanca de mármol, con números de orla de bronce dorada, cuyo cuadro está incrustado con flores de nácar, con su cristal, tasado en 600 rs.

Dos sillas de madera fina con el respaldo de balostrillos y el asiento de junco calado, tasadas en 120 rs.

Una lámpara de composición, pintada imitando á bronce, con diez y ocho mecheros y una figurita en el centro, tasada en 600 rs.

Un tintero de cristal con platillo dorado de bronce de Alemania, salvadera

tambien de cristal, bandeja para plumas y palmatoria del mismo metal que el platillo, tasado en 500 rs.

Tres mapas con sus medias-cañas de madera negra, tasados en 36 rs.

Dos mesas grandes de escritorio, madera de pino, con unas barras de hierro encima para colocar libros, divididas cada una en dos trozos con tableros de pupitre y tarima fijada en los piés, tasadas en 640 rs.

Una mesa de pino con tablero de pupitre doble, de dos varas y media de largo, cubierta de guta-percha negra, la que está tasada en 480 rs.

Una banqueta de pino, forrada de guta-percha negra, como de cuatro cuartas y media de alta, tasada en 60 rs.

Cuatro id. id. de tres cuartas y media de altura, tasadas en 120 rs.

Dos mesas de pino para libros de contabilidad, de siete piés de largo por tres de ancho, con tablero formando pupitre, con tarimas, tasadas en 400 rs.

Dos armarios de archivo, ó sea dos estantes de pino pintados, imitando á caoba el cuerpo bajo, con cuatro puerrecillas, y en el cuerpo alto veinte y cuatro cajones con las inscripciones de la capital de provincias, con sus correspondientes cornisas y remates de pino, con las inscripciones una de seguros y otra Bancos, tasados en 2000 rs.

Una arca de hierro pintada imitando á bronce, colocada sobre un zócalo de madera pintada imitando á lo mismo, su altura cinco cuartas y cuatro de ancho, tasada en 600 rs.

Doce tinteros de porcelana, tasados en 180 rs.

Un espejo de ocho cuartas de alto por seis de ancho, con marco dorado y un montante con dos pájaros, todo dorado, tasado en 2000 rs.

Una araña de bronce dorado con veinte y cuatro mecheros y tres figuras en el árbol tambien de bronce dorado con colgantes de cristal, tasada en 4000 rs.

Una muestra de lienzo pintado con marco de pino, tasada en 480 rs.

Un sofá de palo santo de tres asientos, tallado, guarnecido asiento y respaldo de terciopelo de Utrech, color carmesí con tachuela dorada y doce sillones de igual madera tambien tallados y guarnecidos los asientos y respaldos de la misma clase de terciopelo de Utrech que el sofá, y los sillones con ruedas de asta en los piés, encontrándose el brazo de uno de estos sillones roto, tasado en 6500 reales.

Total 24.216 rs.

Cuyos muebles y efectos se encuentran en la sala de depósitos del expresado Tribunal, donde se pondrán de manifiesto. Y para su remate se ha señalado el día 30 del corriente, y hora de las doce de su tarde, en la sala de audiencia del expresado Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, piso principal, en donde se admitirán las posturas que se hicieren, siempre que cubran las tres cuartas partes de dicha tasación.

Madrid 15 de julio de 1863.—359.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valverde.

Se subasta en esta villa el aprovechamiento del esparto de los cerros de propios de la misma, bajo el tipo de 600 reales, y demás condiciones facultativas aprobadas por la superioridad.

El remate tendrá lugar el día 2 de agosto próximo, á las diez de la mañana. Lo que se anuncia llamando licitadores.

Valverde 20 de julio de 1863.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

Alcaldía constitucional de Guadarrama.

Se halla espuesto al público por el término de seis días, en la Secretaría del Ayuntamiento de Guadarrama, el repartimiento de la contribucion territorial del mismo pueblo para el año económico que media desde 1.º de este mes á fin de junio de 1864, á fin de que puedan enterarse de sus cuotas los contribuyentes en su término jurisdiccional, y reclamen de agravio sobre la derrama si lo creen oportuno, pues pasado aquel plazo no podrán ser oidos.

Guadarrama 19 de julio de 1863.—El Alcalde constitucional, Juan Bautista Miranda.

Alcaldía constitucional de Alameda del Valle.

El 25 del próximo mes de agosto, a las doce del día, en la casa consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, se celebrará con la debida autorizacion la subasta para la venta de leñas del cuarto tranzon de los montes de este pueblo, Las Suertes y Cerca de los Reajos, valuadas en 8000 rs., bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y con sujecion á las ordenanzas del ramo y disposiciones posteriores.

Alameda del Valle 19 de julio de 1863.—El Alcalde, Mariano San Calleja.

Alcaldía constitucional de Braojos.

Este Ayuntamiento, competentemente autorizado para subastar en público remate las leñas para carboneo del cuarto tranzon llamado del Regajal, en esta dehesa boyal, ha señalado para dicho acto el día 16 de agosto próximo y hora de diez á doce su mañana, en esta casa consistorial, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto.

Braojos 16 de julio de 1863.—El Alcalde, Juan José de Arribas.—Por su mandado, Eugenio Barba, Secretario.

Alcaldía constitucional de El Berruenco.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, se subastan las leñas de la poda de los robles y fresnos de la dehesa boyal de esta villa del Berruenco, el día 15 de agosto próximo venidero y hora de las doce de dicho día, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamandolos licitadores.

El Berruenco 15 de julio de 1863.—P. O., Prudencio Cobertera, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

LA ARGENTIFERA DEL LOMO DE BAS.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que se previene en el art. 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere por tercera vez para que satisfagan el dividendo núm. 4 los señores socios siguientes:

D. Manuel Safon, por cinco acciones, 400 rs.

D. Miguel Varela, por cuatro acciones, 80 rs.

D. Estéban Lopez Salazar, por una accion, 20 rs.

D. Juan Menendez, por una accion, 20 reales.

D. Francisco Pagan, por cuatro acciones, 80 rs.

Doña Rosa Ortiz, por dos acciones, 40 reales.

Doña Maria Dolores Martinez, por 5 acciones, 60 rs.

D. Mateo Carrillo, por cinco acciones, 100 rs.

D. Luis Carrillo, por cuatro acciones, 80 rs.

D. Juan Ortiz, por 5 acciones, 60 rs.

Y ademas á los poseedores de las acciones núms. 51, 104, 105, 106, 128, 129 y 170, que se ignora su paradero.

Lo que se anuncia en el *Boletin Oficial* para que en el término de quince días satisfagan sus descubiertos.

Madrid 15 de julio de 1863.—El Secretario, Francisco Regal.—554.

VICTOR MANUEL.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que se previene en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere por primera vez, para que satisfagan el dividendo núm. 1, á los señores socios siguientes:

D. Octavio Lopez, por seis acciones á 40 rs., 240.

Doña Josefa Lopez, diez id. á id., 400.

D. Eusebio Agunis, diez id. á id., 400.

Doña Dolores Fernandez, diez id. á idem, 400.

D. Enrique Cantillo, dos id. á id., 80.

Mr. Hernay Fremiller, doce id. á idem, 480.

D. Eduasio Batalla de Agunis, dos idem, á id., 80.

D. Francisco Cantillo, cuatro idem á idem, 160.

D. José Perez Castro, cuatro idem á idem, 160.

D. Francisco Rodriguez, dos idem á idem, 80.

Lo que se anuncia en el *Boletin Oficial* para que en el término de quince días, satisfagan sus descubiertos, sin perjuicio del aviso á domicilio.

Madrid 22 de julio de 1863.—El Secretario Francisco Regal.—555.

NUEVAS CARBONERAS DE PELAYO.

Sociedad especial minera.

Se cita á Junta general extraordinaria para el martes 28 del corriente, á las ocho y media de la noche, en la calle de Cañizares, núm. 16, cuarto principal, para dar mayores aclaraciones al poder conferido á los señores Roumieu y Nouvion, facultándoles para la reforma y reconstitucion de la sociedad *Nuevas Carboneras de Pelayo*, y para levantar en el extranjero un capital respetable que se ha creido oportuno y en los términos acordados, para con este capital pagar las deudas de la sociedad y dar una grande estension y desarrollo á las labores y explotacion de las minas, todo con arreglo á los arts. 19, 20 y 24 del reglamento.

Se recomienda la puntual asistencia de los señores socios por la importancia y urgencia del asunto.

Madrid 23 de julio de 1863.—El Presidente.—360.

COMPANIA ESPLORADORA GENERAL DE MINAS DE HIENDELAENCINA.

Sociedad especial minera.

Habiéndose atrasado en el abono de dividendos los individuos que á continuacion se espresan, se les oficia por tercera y última vez, requiriéndoles al pago de lo que adeudan, como se previene en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras, y en cumplimiento del mismo, se anuncia en el *Boletin Oficial*. Se espera que pasen por las oficinas de la Compañia, calle de la Encarnacion, núm. 10, cuarto principal de la derecha, de once á dos del día, para hacer efectivos los dividendos atrasados; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de quince días, les parará perjuicio.

Don Antonio Aroca, don Juan Alegre y la Puente, don Juan Gualberto Avilés, don Juan Baras, don Juan Carbonell, don Pedro Carrasco, don Francisco Manuel Chavarría, don Pedro Coronado, don Emiliano Collado, don Manuel Cortina, don Manuel Cámara, don Juan Diaz de los Rios, don Pascual Encina, don Andrés Fernandez, don Pedro Fernandez Sellozo, don Pedro Garcia, don Juan Gial, don Pedro Gomez de Velasco, don Raimundo Gago, don Diego Gomez, don Manuel Gimenez, don Felipe Chaves, doña Magdalena Heras de Lloa, don Gregorio Ibarrola, don Eusebio Marban, don Osbaldo Martinez Cordal, don Pedro Magin, don Domingo Mendez, don José Fernandez Labandera, don Mariano Navajas, don Fernando Navarro Laudet, señores O'Shea y compania, don Eusebio Peñalver, don Manuel Perez Uria, don Juan Rodriguez Garcia, doña Maria Reigada, doña Isabel Ruiz, don Vicente Rubio, don Joaquin Romaña, don Alberto Sartal, don Felipe Sierra, don Andrés Lorenzo Suarez, don Evaristo Sipos, don Jaime Tio y Redorta, don Agustín Tudela, doña Estefania de la Torre, don Nicolás Vilaplana.

Madrid 24 de julio de 1863.—El Secretario general, Bartolomé Ramon Gomez.—363.

Constituida la Compañia exploradora general de minas de Hiendelaencina, en sociedad especial minera, estendidas las nuevas acciones y repartidas á los señores socios, todo con sujecion á lo prevenido en la ley de sociedades mineras vigente, la Junta directiva de la misma, en sesion de 6 del actual, ha acordado fijar el improrrogable término de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio, para que los señores accionistas ó personas interesadas en las sociedades incorporadas á la Compañia, que no hayan candeado las acciones de pago y mérito de aquellas por las de la Compañia, se presenten en las oficinas de la misma, establecidas en la calle de la Encarnacion, núm. 10, cuarto principal de la derecha, á efectuar el canje; en la inteligencia que pasado dicho término, se entienden que renuncian su accion ó acciones en favor de la Compañia sin derecho á reclamacion alguna.

Y por disposicion de la Junta directiva, se anuncia en el *Boletin Oficial* de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 24 de julio de 1863.—El Secretario general, Bartolomé Ramon Gomez. 562.

INTERESANTE.

En la Administracion del *Boletin Oficial*, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, á 3 id.

Papel para el amillaramiento, á 3 id.

Idem id para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Cuentas municipales, á 3 id.

Estados trimestrales de nacimientos, matrimoniales y defunciones, á 3 id.

Idem mensuales á 3 id.

Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Idem de quintas, á 6 rs id.

Estados de bagajes, 8 cuartos cada uno

Idem de Sanidad, á 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el día que lo necesitan.

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.

Poesias jocoso-satiricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs id.

La democracia tal cual es, por don José María Orense, á 2 rs. id.

La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.

La Gota de Agua, á 4 rs. ejemplar.

Calendarios democráticos, á 8 rs. id.

El Siglo XIX en el patibulo, á 4 rs id.

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, por don Manuel Cándido Reinoso, á 12 rs. id.

Prontuario de quintas, por idem á 8 rs. id.

Aranceles judiciales, por idem á 4 rs id.

Reglamentos á que deben sujetarse las criadas y criados domésticos, igual que las prescripciones que tienen que observar los amos, á 8 cuartos idem.

Se admiten suscripciones para el *Boletin General de Ventas de Bienes Nacionales* y para el *Oficial* de la provincia.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1863.